

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 íd.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 100.

Mapa de Abastecimientos 1946

Finalizados los trabajos que dieron por resultado el cuestionario provincial, resumen de los Mapas municipales de Abastecimientos del año 1945, cumple a mi autoridad poner de relieve, una vez más, la valiosa y acertada colaboración que en general ha sido prestada por los encargados de este servicio en los pueblos de la provincia, por cuyo motivo me es muy satisfactorio testimoniarles mi agradecimiento y hacerles presente que estoy seguro que su competencia y entusiasmo demostrados, se harán patentes en constante superación, en esta nueva etapa.

En el Boletín oficial del Estado número 223 de 11 de Agosto del año actual (página 6.232) y en el de la provincia núm. 184 del 14 del mismo mes, se publica circular de Comisaría general núm. 588, por la que se anula la 551 referente al Mapa de Abastecimientos de 1945 y se dictan normas para la confección del correspondiente a 1946. Por constituir la ordenación básica del servicio para el año acabado de citar, remito a todos los señores encargados a cuanto en ellas se dispone para que tengan en cuenta especialmente el cumplimiento riguroso de los plazos que se fijan. Es este un extremo de la mayor importancia, pues la práctica recogida de años anteriores, nos enseña que en algunos municipios, por circunstancias varias, no se respetan con rigor estos plazos, y su demora entorpece en gran medida el servicio, obstaculizando gravemente la labor de estas oficinas, que a su vez deben cumplimentarlo con Comisaría general en términos improrrogables. Espero que este año se salven las dificultades que se apuntan, que no son, precisamente, insuperables. Así evitarán a mi autoridad la imposición de sanciones a lo que de otra forma, se vería obligada.

Comisaría general ha remitido directamente por correo a las Delegaciones locales los cuestionarios del

Mapa municipal de 1946, junto con el folleto de instrucciones complementarias para su confección. Deben acusar recibo a este organismo de su recepción las Delegaciones que aún no lo hayan hecho, o comuniquen, si así fuere, no haberse recibido, o haber llegado incompletas, o deterioradas, con el fin de remitirles nuevos ejemplares de cuestionarios e instrucciones.

Es del mayor interés reiterar que todo Secretario de la Delegación local que se niegue a colaborar en este servicio automáticamente se le aplicará lo dispuesto en la última parte del artículo 4.º de la circular de Comisaría general núm. 518, es decir, cobrará únicamente el 50 por 100 de la gratificación que se le haya asignado. Ha de tenerse bien presente que la gratificación referida en beneficio de los señores Secretarios municipales, implica su colaboración en los trabajos que se les encomiende, por lo que, el Secretario que por cualquier disculpa, no importa su justificación, se considere relevado, de esta obligación, se entiende renuncia a la gratificación a él asignada en la proporción que Comisaría general determina.

Igual que para los trabajos del Mapa de 1945, interesa saber expresamente a los efectos de ordenación de servicio, entre otros, a los acabados de citar, la persona que en cada pueblo se encargará de la confección del Mapa municipal de 1946, por lo que, los señores Alcaldes, Delegados locales, comunicarán urgentemente a estas oficinas, en escrito aparte, nombre y apellidos de aquéllas y cargo o profesión u oficio que ejerzan, aunque serán en casi todos los municipios los propios Secretarios de las Delegaciones referidas, y en el caso aislado de que así no fuere, se expresará en el escrito en que se proponga la designación de tercera persona con expresión de las circunstancias acabadas de citar, nombre y apellidos del propio Secretario y causas por la que no realiza el servicio del Mapa.

Siendo los Secretarios locales de Abastecimiento, que probablemente se encargarán en toda la provincia de la confección de los Mapas municipales de 1946, eficaces colaboradores de

Comisaría general e inmediatos de esta Delegación, es necesario su continuo contacto con estas oficinas, que les asesorarán e instruirán cuantas veces fuera necesario, aclarándoles cualquier duda que se les ofrezca y dándoles el máximo de facilidades para el cumplimiento de su cometido. Téngase muy en cuenta que el plazo para finalizar los tres cuestionarios municipales termina improrrogablemente el 1.º de Febrero de 1947, antes del cual deben remitir dos de ellos a estas oficinas, y en el deseo de facilitarles la labor, evitando en lo que se pueda el curso de una correspondencia trabajosa para todos, ruego mi autoridad que a partir de la fecha de publicación de esta circular, los señores encargados se vayan presentando en cualquier día, antes de dicha fecha tope, con el borrador del cuestionario escrito a lápiz, en el Negociado del Mapa para examinarlo y objetar los datos que contenga, salvando el dilatar el trabajo y la pérdida de tiempo consiguiente, por un contacto personal, directo y breve.

En fecha próxima se les remitirá unas aclaraciones complementarias a las instrucciones de Comisaría general dictadas por esta Delegación.

Soria 14 de Diciembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. Para conocimiento y cumplimiento.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y Secretarios municipales de la provincia. 3008

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

(Continuación)
REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CERÁMICA

Son también enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, puesto que todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 8.º El personal que preste sus servicios en cualquiera de las indus-

trias cerámicas a que se refiere esta Reglamentación se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos genéricos siguientes, en razón de las funciones que desempeñen:

- a) Técnicos.
- b) Administrativos.
- c) Subalternos.
- d) Obreros.

Art. 9.º Grupo 1.º—Técnicos.—Comprenderá las categorías que corresponden a los dos subgrupos siguientes:

- I. Técnicos titulados:
 - a) Técnicos.
 - b) Ayudantes Técnicos.
- II. Técnicos no titulados:
 - a) Jefe de fabricación o encargado general.
 - b) Encargado de sección.
 - c) Contramaestre o encargado de taller.
 - d) Delineante.
 - e) Calcador.
 - f) Auxiliar de laboratorio y analista.

Art. 10.º Grupo 2.º—Administrativos.—Que comprenderá las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.

Art. 11.º Grupo 3.º—Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Capataces de cuadrilla.
- d) Guardas jurados.
- e) Vigilantes.
- f) Porteros.
- g) Ordenanzas cobradores.
- h) Sanitarios no titulados.
- i) Botones o recaderos.
- j) Mujeres de limpieza.

Art. 12.º Grupo 4.º—Personal obrero.—En este grupo se incluyen los trabajadores manuales de las industrias de Cerámica y auxiliares que, habida cuenta de la clase de trabajo que prestan, edad, situación y proceso formativo, profesional, etc., se clasifican en:

- a) Profesionales o de oficio.
- b) Peones especializados.

- c) Peones.
- d) Aprendices.
- e) Pinches.

Definiciones

Grupo 1.º—Técnicos.

Art. 13. I. Titulados.—Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título profesional expedido por Centro docente sostenido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias del mismo y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de la profesión afectada.

Se subdividen, a su vez, en:

a) Técnicos.—Son los que poseyendo un título profesional universitario o de Escuela especial, realizan en la empresa funciones propias del mismo. Quedan comprendidos en esta categoría los Ingenieros, Licenciados en Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias Químicas, etcétera.

b) Ayudantes de técnicos.—Son los que, poseyendo un título profesional y oficial inferior al de los técnicos, como Perito Industrial, Perito Químico, Practicante, etc., prestan servicio a las órdenes inmediatas de aquellos.

II. Técnicos no titulados.—Comprenden al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas o subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

a) Jefes de fabricación o encargado general.—Son los empleados técnicos en posesión de los conocimientos prácticos necesarios dentro de las industrias cerámicas que, a las órdenes o no de un Ingeniero, y con mando directo sobre los encargados de sección, tienen a su cargo la organización de la marcha de cuantos elementos intervienen en la fabricación o manufactura de su industria, así como del trabajo de conservación y reparación de la misma, cuidando del mantenimiento de la eficacia, disciplina y seguridad del personal.

b) Encargado de Sección.—Son aquellos que, a las órdenes del Jefe de fabricación o Encargado general, y con conocimientos suficientes para dirigir una Sección o Departamento, tienen la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal, organización y dirección de la Sección, vigilancia del cuidado de herramientas, consumo de energía combustible y demás materiales, así como también de la clasificación y distribución del trabajo entre el personal a su cargo, facilitando los datos de producción.

c) Encargado de taller o contra maestre.—Son los empleados que, con mando directo de sus subordinados y a las órdenes inmediatas del Jefe de fabricación o encargado de taller, poseen y aplican en su caso los conocimientos adquiridos en una especialidad; cuidan del trabajo, buena ejecución del mismo, reparación de piezas y conservación de las instalaciones.

d) Delineantes.—Son los empleados capacitados para el completo desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento de planos, intervención de los mismos y cubriciones.

e) Calcadores.—Son los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes, los calcos o litografías que otros hayan preparado y dibujan a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados.

Tienen también a su cargo la reproducción de planos por los procedimientos habituales.

f) Auxiliares de laboratorio y analistas. Son los que, con conocimientos técnicos elementales, realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Grupo 2.º Administrativos.

Art. 14. Se consideran empleados administrativos los trabajadores que realizan funciones de oficina, contables y otras análogas, tanto en las oficinas propiamente administrativas, como en las del interior de las fábricas así como también aquellos trabajadores que realicen funciones específicamente mercantiles, y todo ello, bien sea dentro de la organización central de la empresa o en los servicios considerados como ramificaciones de la misma.

Se clasifican en:

a) Jefes de primera.—Son los empleados provistos o no de poderes que llevan la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargados de imprimirles unidad. A esta categoría se asimilan los llamados Jefes de Ventas.

b) Jefes de segunda.—Son los empleados provistos o no de poderes limitados encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tengan a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de ellos dependa.

c) Oficiales de primera.—Comprende esta categoría los empleados con servicio determinado a su cargo dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que tienen a su cargo las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza, taquimecanógrafos en idioma extranjero, etc. Tendrán esta categoría los viajantes cuando trabajen con carácter exclusivo para la empresa.

d) Oficiales de segunda.—El empleado que con iniciativa y responsabilidad restringidas efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en los libros, archivos, ficheros, taquimecanógrafos en español, correspondientes sin iniciativa y otras similares. Tendrán esta categoría los oficiales de ventas.

e) Auxiliares.—Se considerarán como tales a los mayores de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administra-

tivas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los telefonistas y mecánógrafos de ambos sexos.

f) Aspirantes.—Son los que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las mismas.

Grupo 3.º Subalternos.

Art. 15. Se consideran como subalternos en las Industrias de Cerámica los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñen funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, y solo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

A esta clase pertenecen las siguientes categorías.

a) Listero.—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ordenar la ocupación de los puestos y resumir las horas devengadas y hacer cálculos sencillos de destajo; repartir las papeletas de cobro, extender las altas y bajas según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero de taller, departamento o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por escasa cuantía numérica del personal empleado, se podrán encargar a este subalterno otros cometidos que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

b) Almacenero.—Es el encargado de despachar los vales o pedidos en el almacén, recibir las mercancías, distribuir las en los estantes y registrar en los libros o ficheros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, teniendo también el mismo horario y festividades que el personal obrero.

c) Capataces de cuadrillas.—Son los que dirigen las operaciones de carga y descarga, maniobra en la distribución de materiales, distribución del personal para mejor rendimiento y vigilancia de un grupo de peones.

d) Guarda jurado.—Es el subalterno dotado de la correspondiente licencia o credencial que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia dentro de los recintos propiedad de la empresa y que ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del aludido cargo.

e) Vigilante.—Es el trabajador que con las mismas obligaciones frente a la empresa que el Guarda jurado carece de este título, realizando su cometido durante el día o la noche.

f) Porteros.—Son los que de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores cuidan de los accesos a las fábricas y locales realizando funciones de custodia y vigilancia.

g) Ordenanzas-cobradores.—Son

aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia de documentos aprendiza, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia, facturaciones en ferrocarriles, realizar otros trabajos elementales por orden de sus Jefes, así como el cobro y pago en población de los recibos y demás documentos de crédito.

h) Sanitarios no titulados.—Son los subalternos que sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos para los servicios en establecimientos sanitarios, realizan funciones de primera cura o urgencia, para la que es indispensable el nombramiento de Enfermeros.

i) Botones o recaderos.—Son los mayores de catorce años y menores de veinte encargados de la labor de reparto de correspondencia dentro o fuera del local a que estén adscritos.

j) Mujeres de limpieza.—Son las que se ocupan de la limpieza y aseo de oficinas y dependencias de la empresa.

Grupo 4.º—Obreros.

Art. 16. Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden material y mecánico.

A) Profesionales o de oficio.—Comprende a los obreros que después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente realizan trabajos de un oficio propio de la Industria Cerámica o auxiliar o accesorio de la misma.

Entre ellos se hallan las categorías siguientes:

I. Oficial de primera.—El que, con total dominio de alguno de los oficios que como inherentes a la Industria de Cerámica o auxiliar se detallan después, lo practica y aplica con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial ejecución y delicadeza.

II. Oficial de segunda.—El que sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

III. Oficial de tercera.—El que procediendo de Aprendiz o de Peón especializado, y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, o de una práctica continuada, en el segundo, auxilia a los oficiales de primera y de segunda en los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menos importancia.

Entre los profesionales o de oficio se hallan los siguientes:

1.º Oficios comunes a toda la Industria Cerámica:

a) Cocedor.—Es el operario que tiene los conocimientos necesarios para conducir los fuegos, siguiendo las curvas proyectadas por los técnicos; vigila y dirige la carga de los hornos, ayudándose o no de peones para la alimentación de los hogares o manejo de los quemadores, si se maneja combustible líquido.

2.º Oficios de la fabricación de material refractario y de gres:

a) Modelista.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis y bofetar motivos ornamentales; conoce a la perfección la técnica del modelado, despiece y vaciado en barro, escayola o gelatina para ejecutar y componer los modelos o moldes matrices de cualquier pieza dándole las dimensiones exigidas por la contracción de las pastas, o los aumentos o reducciones que se le señalen; sabrá estimar espesores de material previsible para satisfacer las exigencias de fabricación y la disposición mejor que ha de darse a los moldes y sus cajas, de forma que permita, si fuere necesario, su descomposición en partes, así como la posición de portadas, bebederos y apoyos y sus dimensiones tendrá también los conocimientos necesarios para la preparación de herramientas, trazado y ajuste de las plantillas de los gálibos, en tiempo que asegure rendimientos correctos.

b) Tornero alfarero.—El que realiza trabajos con barro a la rueda, mecánica o no, sin ayuda de moldes ni plantillas.

c) Solador.—Es el operario capacitado para la colocación de pavimentos de mosaico y baldosín de gres.

3.º Oficios de la fabricación de productos abrasivos:

a) Tornero.—Es el operario capaz de torner las muelas a sus medidas exactas, sabiendo interpretar para ello planos acotados.

4.º Oficios de la fabricación y manufactura de cerámica en general:

a) Tornero.—Es el operario capacitado para leer e interpretar dibujos o croquis de cualquier clase de piezas para material electrotécnico, pudiendo efectuar las mismas con rendimientos correctos y bajo su iniciativa y responsabilidad, ya sea por medios mecánicos o íntegramente manuales o bien en el torno. Conocerá lo necesario para el tratamiento de las pastas y de los elementos accesorios para su trabajo y poseerá los conocimientos necesarios para evitar o localizar las causas que puedan alterar el buen rendimiento.

b) Alfarero.—Es el operario que está capacitado para leer o interpretar dibujos o croquis de cualquier clase de piezas para la arquitectura, ornamentación, saneamiento o uso doméstico; que puede ejecutar las mismas con rendimiento correcto bajo su iniciativa y responsabilidad, ya sea por medios mecánicos, a mano o en el torno de alfarero. Conocerá lo necesario para el tratamiento adecuado de las pastas, así como la preparación de herramientas para su trabajo y el desmoldeo y pulido de piezas con sentido artístico e industrial.

c) Modelista.—Es el operario capacitado para leer e interpretar dibujos o croquis, bocetar, decorar o diseñar esquemas o motivos ornamentales; que conoce a la perfección la técnica del modelado, despiece y vaciado en barro, escayola o gelatina, para ejecutar y componer con perfección

los modelos o moldes matrices de cualquier pieza, dando las dimensiones exigidas o las contracciones necesarias para las pastas, sabiendo estimar los sobreespesores de material previsible para satisfacer las exigencias de fabricación y la mejor disposición que ha de darse a moldes y cajas; todo ello, en tiempos correctos, con iniciativa y responsabilidad.

d) Decorador.—Es el operario capaz de interpretar dibujos o croquis, esquemas decorativos, bien sea a pincel o por cualquiera de los procedimientos conocidos; que sabe prepararse los colores y el instrumental, así como los fuegos que han de aplicarse para lograr los efectos, buscados, produciéndose también las plantillas necesarias; todo ello, en tiempos correctos, con iniciativa y responsabilidad.

5.º Oficios de fabricación de azulejos:

a) Barnizador a mano.—Es el profesional que, con la práctica necesaria y con las manipulaciones precisas, realiza el barnizado de los azulejos bizcochados. Debe conocer perfectamente todos los procesos del departamento de barnizar, preparar el esmalte del color adecuado, efectuar el barnizado de toda clase de piezas, tanto lisas como de figuras; conocer el grado de molienda y densidad de barniz a emplear, llevar la marcha en el trabajo correspondiente a su mesa de producción y efectuar las labores accesorias necesarias para un barnizado perfecto.

Oficios auxiliares

Se consideran como tales aquellos que, sin ser fundamentales en las industrias objeto de reglamentación en estas Ordenanzas, se utilicen de manera permanente por las empresas del ramo, formando parte del personal de las mismas.

Entre otras pueden considerarse las de mecánico, carpintero, herrero, albañil, etcétera.

Art. 17. Peones especializados.—Son los operarios mayores de veinte años dedicados a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo previamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, adquirida en períodos de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, y una especialización y atención que implique una capacidad superior a la de los peones ordinarios.

Se conceptúan peones especializados los trabajadores siguientes:

1.º En la fabricación de material refractario:

Encañador o estibador, hornero o fogonero, moldeador a mano, encasador, peón de máquina, elaborador de electrodos y embalador.

Son trabajos esencialmente femeninos: prensistas y moldeadoras.

2.º En la fabricación de gres:

Encañador o estibador, hornero o fogonero, moldeador a mano, encasador, moldeador con terraja y calibre, con o sin ruedas; clasificador de productos elaborados útiles, vaciador de moldes a barbotina, peón de máquina (prensistas, molinos húmedos, etcétera), embalador.

Son trabajos esencialmente femeninos: prensistas y moldeadoras de piezas pequeñas y prensistas encasadoras y seleccionadoras de mosaicos.

3.º En la fabricación de abrasivos:

Moldeadores, encañadores o estibadores, horneros o fogoneros, rectificadores, maquinistas en general y embaladores.

4.º En las industrias de cerámica en general:

a) Peones especializados de primera.

1.º Personal masculino:

Platistas y fuentistas de 23 centímetros en adelante, moldeadores de obra hueca a máquina, con molde o terraja o calibre o a colaje en el sanitario; torneadores de tazones o de bols; horneros-cargadores de hornos cuando colocan la pieza en la caja o estuche, calzadores o sentadores de pies, bañadores de obra bizcochada, estuchistas o caseteros cuando hacen su labor a mano, vaciadores de molde en yeso o escayola, usadores de grano.

2.º Personal femenino:

Tazonistas y tacistas, vaciadoras a colaje o con barbotina, perneteras o troqueladoras, asistas y adornistas, recortadoras de obra bizcochada o de obra terminada, bañadoras de obra en piezas pequeñas, engomadoras o barnizadoras a baño con brocha o pulverizador, tiradoras de estampado, bandistas, fileteadoras, retocadoras, palmeadoras, timbradoras de vajilla, rellenadoras y cubridoras de fondos, alistadoras y pasadoras.

b) Peones especializados de segunda.

1.º Personal masculino:

Platistas y fuentistas hasta 23 centímetros y a todas medidas en máquina automática; peones fijos en máquina para la molienda, prensado y filtraje así los del molino de rulos, pugmill o prensa de hélice, prensa de tableros, maceadores a mano o golpeadores, vigilantes de molinos, batidoras o tamizadoras, macarroneros y tamizadores, fogoneros de combustible sólido o líquido, estuchistas o caseteros, cuando trabajen a máquina, o Ayudante de casetero a mano, embaladores, prensadores con prensa de tablero de hélice o a golpe.

2.º Personal femenino;

Cepilladoras o limpiadoras de obra bizcochada, repasadoras de obra bañada, limpiadoras de obra terminada, calcadoras de calcomanías y copiadoras de trepas o platillas, calcadoras de estampado sobre o bajo barniz, difuminadoras de bordes o de pies, timbradoras de obra hueca y platillo, manipuladora o transportadora de obra en almacenes, empaquetadoras de pequeñas piezas.

c) Peones especializados de categoría única en baldosas vidriadas y sin vidriar:

Encañador o estibador, hornero o fogonero, clasificador, preparador de barniz y empaquetador.

5.º En las industrias de azulejería:

Timbreros o prensadores, moledores de tierra, amasadores, clasificadores y tonificadores, picadores y moledores de plomo.

Art. 18. Pinches.—Son los opera-

rios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores características análogas a las que se fijan para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

Art. 19.º Peones.—Son los operarios mayores de veinte años que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna.

Art. 20.º Aprendices.—Son aprendices aquellos trabajadores ligados con las empresas por un contrato especial, en virtud del cual éstas, a la vez utilizan los trabajos del aprendiz, se obligan a enseñarle prácticamente, por sí o por otros, un oficio de los considerados tales en las industrias de cerámica.

Art. 21.º Periodo de prueba.—La admisión del personal de plantilla se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de colocación, considerándose provisional durante un periodo de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

a) Personal técnico titulado: seis meses.

b) Personal técnico no titulado: tres meses.

c) Empleados administrativos: un mes.

d) Subalternos: un mes.

e) Profesionales de oficio: tres semanas.

f) Peones especializados: dos semanas.

g) Peones ordinarios: una semana.

h) Pinches: una semana.

i) Aprendices: un mes.

Durante estos periodos, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso, y, por lo tanto, sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización.

Transcurridos los plazos antes citados, se considerarán como obreros fijos y de plantilla.

Durante el periodo de prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a la labor realizada.

El periodo de prueba no es de carácter obligatorio; las empresas podrán proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial del mismo.

Art. 22.º Personal eventual.—El personal temporero o eventual que las empresas contraten conforme a la legislación vigente para la realización de obras o servicios determinados que no puedan efectuarlo con el personal de plantilla cesará al término de las causas que hayan motivado el ingreso.

CAPITULO IV

Retribución.—Disposiciones generales

Art. 23.º La retribución del personal en general podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otros sistemas de retribución, con incentivo que permita interesarse en la producción al personal, estimulando su rendimiento y eficacia.

Art. 24.º La retribución que se fije en el presente capítulo se entenderá por jornada completa.

Art. 25.º El pago de los salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre observada en cada lugar, pero el trabajador que cobre por quincenas o meses, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de las cantidades que tengan devengadas.

El pago se efectuará dentro de la jornada de trabajo, y cuando se adopte el sistema mensual se hará precisamente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Art. 26. Los sueldos y salarios señalados en estas ordenanzas se entienden mínimos, y sobre ellos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal que después se concreta.

Art. 27. A los efectos de la determinación de los salarios, se considera dividido el territorio nacional en las siguientes Zonas:

Especial: Madrid, capital; municipios enclavados dentro de un radio de 20 kilómetros de la misma, y provincia de Barcelona.

Zona primera: Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Asturias, La Coruña, Pontevedra, Valencia y Sevilla.

Zona segunda: Provincias de Alicante, Castellón, Segovia, provincia de Madrid, no incluida en Zona especial; restantes capitales de provincia, y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Zona tercera: Resto de España.

Art. 28. La remuneración del personal incluido en esta Reglamentación será la siguiente:

CATEGORIAS	ZONAS			
	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a
MENSUAL				
GRUPO 1.º—TÉCNICOS				
a) <i>Técnicos titulados:</i>				
Ingenieros.....	2.000	1.900	1.800	1.700
Licenciados.....	1.600	1.500	1.400	1.300
Ayudante de técnico.....	1.300	1.200	1.100	1.050
Practicante.....	800	750	700	650
b) <i>Técnicos no titulados:</i>				
Jefe de fabricación.....	1.300	1.200	1.100	1.050
Encargado de sección.....	1.150	1.000	950	850
Encareado de taller.....	900	800	750	700
Delineante.....	850	800	750	700
Calcador.....	550	500	475	450
Auxiliar de laboratorio y analista..	500	475	450	425
GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVOS				
Jefe de 1. ^a	1.250	1.150	1.000	900
Idem de 2. ^a	1.100	1.000	900	800
Oficial de 1. ^a	850	800	750	700
Idem de 2. ^a	750	700	650	600
Auxiliar.....	525	450	425	375
Aspirantes.—De 18 a 20 años.....	350	330	300	250
De 16 a 18 años.....	275	250	225	200
De 14 a 16 años.....	250	225	200	175
GRUPO 3.º—SUBALTERNOS				
Listero.....	550	500	450	425
Almacenero.....	550	500	450	425
Capataz de cuadrilla.....	550	500	450	425
Guarda jurado.....	500	475	450	425
Vigilante.....	475	450	425	400
Portero.....	475	450	425	400
Orbenanzas-cobradores.....	475	450	425	400
Sanitarios no titulados.....	450	425	400	375
Botones o recaderos.....	250	225	200	175
Mujeres de limpieza.....	1'50 hora	»	»	»
DIARIO				
GRUPO 4.º—OBREROS				
A) <i>Profesionales o de oficio:</i>				
Oficial de 1. ^a	20 50	19 50	18 50	17 50
Idem de 2. ^a	18 50	17 50	16 50	15 50
Idem de 3. ^a	16 50	15 50	14 50	13 50
B) <i>Peones especializados:</i>				
a) En los oficios de gres refractario, abrasivos y azulejería.—Categoría única.....				
Categoría única en trabajos esencialmente femeninos.....	15 50	14 50	13 50	12 50
b) En cerámica en general.—Personal masculino.—Peones especializados de 1. ^a	12 50	11 50	10 50	9 25
Idem de 2. ^a	16	15	14	12 50
Personal femenino en trabajos específicamente suyos.—Peones de 1. ^a	15	14	13	11 50
Idem de 2. ^a	13	12	11	9 50
Categoría única en baldosín vidriado y sin vidriar.....	12	11	10	9
c) Peones en general.....	15 50	14 50	13 50	12
d) Aprendices.—Cuarto año.....	14	13	12	11
Tercer año.....	12	11	10	9 50
Segundo año.....	9 50	9	8 50	8
Primer año.....	7	6 50	6	5 50
e) Pinches.—De 18 a 20 años.....	5	4 50	4	3
De 16 a 18 años.....	11	10	9 50	9
De 14 a 16 años.....	8	7 50	7	6 50
	6	5	5	4 50

El personal obrero femenino que realice funciones que no sean específicamente masculinas percibirá al menos el 80 por 100 de los salarios determinados en la escala anterior.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Por medio de la presente y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a Antonio Laseca Golmayo, de unos 50 años de edad, casado, ambulante, natural de Pozalmuro (Soria), y vecino de Zaragoza, calle Madre Sacramento, número 27, el cual se encuentra en ignorado paradero, y ha sido procesado por este Juzgado, en causa núm. 62 de 1946, que se sigue contra el mismo por los delitos de robo y de hurto, el cual se presume que reside en Zaragoza, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la expresada causa, practicar las demás diligencias inherentes e ingresar en la prisión de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo tiempo ruego y en cargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del citado procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dado en Agreda a 9 de Diciembre de 1946.—Manuel Peña.—El Secretario, Jesús Ruiz. 2982

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

El Presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1947, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, los pueblos que constituyen esta Junta.

Agreda 28 de Noviembre de 1946.—El Presidente de la Junta, Pedro Cilla.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula Industrial

Cabrejas del Campo, Aliud, Cobertelada, San Leonardo y Jaray.

Rústica y pecuaria

Somaen, Jaray, Viana de Duero, Miño de San Esteban, Osma, Caste-

jón del Campo, Cobertelada, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, Atauta y Fuentescambrón.

Ordenanzas para exacciones municipales
Vozmediano, Las Aldehuelas, Pozalmuro, Villar del Campo, Nafria de Ucero y Olvega.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Vizmanos, Las Aldehuelas y Aldealpozo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Osma.

Habilitación de créditos

Villar del Campo, Pozalmuro, Valdeavellano de Tera y Burgo de Osma.

Rústica catastrada

Cabrejas del Campo, Aliud, Fresno de Caracena y San Leonardo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Escobosa de Almazán, Somaén, Jaray, Quintanilla de Tres Barrios, Cobertelada, Castejón, Aguilar de Montuenga, Viana de Duero, Montuenga de Soria, Revilla de Calatañazor, Monasterio (La Revilla), Valdeavellano de Tera, Villar del Campo, Jubera, Pozalmuro y Morón de Almazán.

Suplementos de crédito

Valdeavellano de Tera, Mezquetillas, Yanguas, Burgo de Osma, Escobosa de Almazán, La Vega y Beltejar.

Transferencias de crédito

Cirujales del Río, Escobosa de Almazán, Almajano, Valdeavellano de Tera, Narros, Almazán y Gómara.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Viana de Duero, Miño de San Esteban, Cabrejas del Campo y Gómara.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Quintanilla de Tres Barrios y San Leonardo.

Edificios y solares

Fuentecambrón, Atauta, Cabrejas del Campo, Aliud, Cobertelada, San Leonardo, Miño de San Esteban y Somaén.

Presupuestos extraordinarios

Borobia.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Cirujales del Río, Centenera de Andaluz, Almajano, Gómara, Borobia, Narros, Rebollo de Duero, Caltojar, El Royo y Valdenarros.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Velamazán, Caltojar, Valdaño, Villayasas, Fuentesgelmes, Fuentebella, Muro de Agreda, Vea, Narros, Quintanilla de Tres Barrios, Fuentelsaz de Soria, Berzosa, Osma, Buitrago, Fuentescantos, Renieblas, San Pedro Manrique, Acrijos, Taniñe, Buimanco, Sarnago, Caltojar, Almajano, Lumias, Centenera de Andaluz, Cirujales del Río, Monteagudo de las Vicarías, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Las Aldehuelas y Vizmanos.

Imprenta provincial